

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2011

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES (DECISIONES 15.75 Y 15.76)  
(punto 18 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencias: Representante de Asia (Sr. Soemorumekso) y representante suplente de Europa (Sr. Lörtscher);
- Miembro: Representante suplente de Asia (Sr. Giam);
- Partes observadoras: Brasil, China, Estados Unidos, India, Indonesia, Malasia, Países Bajos, Polonia y Tailandia; y
- OIG y ONG: Unión Europea, UICN, PNUMA-CMCM, *Animal Welfare Institute*, *Conservation International*, *Ecoterra International*, *Humane Society International*, *Pet Industry Joint Advisory Council*, *Pro Wildlife*, *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals* y TRAFFIC.

Mandato

- a) Examinar los resultados pertinentes del taller técnico sobre el comercio de serpientes asiáticas, que figuran en el Anexo al documento AC25 Doc. 18; y
- b) Presentar recomendaciones al Comité de Fauna con miras a que éste pueda aprobarlas y sean presentadas al Comité Permanente.

Recomendaciones

1. El Comité de Fauna, sujeto a financiación externa y con la asistencia adecuada, deberá conceder prioridad:
  - a) realizar un estudio sobre sistemas de producción de especies de serpientes asiáticas que se encuentran enumeradas en el Apéndice II y la utilización de los códigos de origen de la CITES. Al evaluar los diferentes sistemas de producción, se debe tener en cuenta la viabilidad biológica y, cuando sea posible, la viabilidad económica de las operaciones;
  - b) sobre la base de este estudio, elaborar un manual para ayudar a las Partes a evaluar las operaciones para la cría en cautividad y otros sistemas de producción; y
  - c) e impartir uno o más cursos de capacitación sobre la utilización de dicho manual a las Autoridades de CITES y otras autoridades competentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas, incluidas las serpientes de mar, objeto de comercio internacional.

El estado de esta labor deberá informarse a AC26 y SC62.

2. El Comité de Fauna debe revisar los resultados de la Lista Roja de UICN sobre las serpientes asiáticas e impartir recomendaciones a AC26 para su examen por las partes para modificar los Apéndices de la CITES.
3. En vista de la escasez de datos científicos, el Comité de Fauna alienta a las Autoridades Científicas y Administrativas a que establezcan cupos anuales de capturas y exportaciones de cualquier especie de serpientes (incluidas las serpientes de mar) que sea objeto de actividades comerciales y comunicar estos cupos a la Secretaría de la CITES (para especies de serpientes incluidas en la CITES) y a los principales interesados. El Comité de Fauna pedirá a la Secretaría que comunique esta recomendación a través de una notificación a las Partes.
4. Para la CoP16, el Comité de Fauna va a asistir a las Partes (a través de consultas con los correspondientes expertos) por medio de la identificación de tipos de datos y partiendo de la base de los ejemplos ya existentes de buenas prácticas de manejo que puedan ayudar a las Partes a realizar extracciones no perjudiciales y establecer los cupos de exportación de especies de serpientes en el comercio incluidas en el Apéndice II.
5. Sujeto a la disponibilidad de financiación externa y con la asistencia adecuada, el Comité de Fauna deberá seleccionar una o más especies de serpientes de elevado valor de venta en el comercio de animales de compañía (como de color o forma únicos o especies con poca distribución), contratará expertos independientes para que realicen estudios de casos para determinar los efectos de las capturas legales e ilegales para el comercio de animales de compañía en sus poblaciones silvestres, además de descubrir los tipos de información necesarios para formular los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales. Puesto que reconoce que dichos estudios de caso son altamente prioritarios, el Comité de Fauna deberá asegurar el enlace con la Secretaría, las Partes y las comunidades académicas y de conservación para permitir que se realicen dichos estudios. Las especies identificadas en el documento AC25 Doc. 18 que cumplen con estos criterios deberán considerarse como casos de estudio potenciales. El Comité de Fauna deberá presentar un informe de los avances en la CoP16.
6. El Comité de Fauna deberá:
  - a) sujeto a financiación externa y con la asistencia adecuada, contratar expertos independientes para que investiguen los métodos para diferenciar, entre las serpientes de la lista de la CITES que son objeto de comercio, las silvestres de las criadas en cautividad, incluidas las partes y derivados:
  - b) alentar a las instituciones interesadas a que investiguen la identificación forense y que pongan a disposición del Comité de Fauna esta información; e
  - c) informar el estado de esta labor en la CoP16.
7. A través de un grupo de trabajo entre las reuniones, el Comité de Fauna debe cotejar y evaluar información sobre los materiales existentes para la identificación de serpientes vivas, partes y derivados, y hacer recomendaciones a AC26 sobre la necesidad de materiales adicionales. Con la cooperación de la Secretaría, el material existente deberá darse a conocer a las Partes.
8. Tomando nota de los efectos de conservación potenciales del comercio indocumentado en las serpientes que aparecen en la lista de CITES, y de sus especímenes, el Comité de Fauna alienta al Comité Permanente a que examine el comercio, incluso el comercio de veneno y de otros especímenes con frecuencia no declarados.